

RADICACION No. 2015- 1091
PROCESO: VERBAL (Pertenenencia)
DEMANDANTE: CLAUDIA CAMACHO SOLAEZ
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES VERBEL HERRERA
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso VERBAL (Pertenenencia), junto con el anterior memorial presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, solicitando impulso procesal, informo además que el actor no ha cumplido con la carga de allegar las constancias de haber entregado los oficios para las diferentes entidades.

Soledad 21 de Agosto del 2020
La Secretaria.

ESTELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORADLIAD.- SOLEDAD VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

En escrito presentado por el demandante señor VICTOR ALEXIS GARCIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, solicita al despacho impulso procesal.

Al examinar el proceso de marras en sus foliaturas, se observa que mediante providencia de fecha 5 de Diciembre del año 2018, ejercicio del control legalidad y declaró la nulidad de todo lo actuado y ordenó oficiar previa a la admisión de la demanda en comento de los Comités locales de atención integral a la población desplaza o en riesgo de desplazamiento, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), La Fiscalía General de la Nación, el Incoder y la Unidad de Restitución de Tierra, a fin de que suministre la información pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561/202.

Tramitado el curso, el mismo fue desatado con providencia de fecha 30 de Abril del año 2019, resolviendo no revocar la providencia recurrida y concediendo apelación, recurso que fue desatado por el superior Jerárquico Juzgado Segundo Civil Del circuito de ésta localidad quien con proveído de fecha 09 de Septiembre del año 2019 confirmando la providencia impugnada.

El día 26 de Septiembre del año 2019, se le hizo entrega al apoderado de la parte demandante los oficios 1.997, 1.998, .1999, 2.000. 2.001,2.002 y 2.003, para las diferentes entidades a fin de suministren la información requerida para el trámite de la admisión de la demanda.

En orden de ideas el despacho ha sido diligente en el trámite del proceso en cada una de las etapas, tal como dispone el artículo 42, numeral 1º de nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

Ahora bien la carga de que las diferentes entidades anteriormente señaladas den pronta respuestas recae exclusivamente en cabeza del demandante, quien es el que tiene la obligación que logre efectivizar las mismas, tal como lo señala el artículo 167 del Código General del Proceso, en razón de ello en el despacho no tiene carga procesal que proferir en este proceso de marras, y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído y ordenará requerir al demandante para cumpla con la carga procesal que le corresponde es decir que por lo menos allegue al despacho la constancia de que los oficios tantas aludidos fueron entregados en cada una de dichas entidades. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Hacer saber al demandante que todas las etapas procesales en éste proceso de han llevado a cabo sin violar el debido proceso y el despacho no tiene cargo procesal vigente que tramitar.-

Requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal de hacer que las diferentes entidades, los Comités locales de atención integral a la población desplaza o en riesgo de desplazamiento, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), La Fiscalía General de la Nación, el Incoder y la Unidad de Restitución de Tierra, a fin de que suministre la información pertinente, o al menos allegar al proceso la constancia que los diferentes oficios fueron entregados a dichas entidades, en el proceso de marras, en razón la carga es exclusivamente de él y en cabeza de él para lograr la efectivizar las mismas, para lograr el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.


ANGELA INES PANTOJA POLO

E/Avr.